

AYUNTAMIENTO

DE

CORTES Y GRAENA

Año 1989

ORDENANZA FISCAL Núm: 2

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Aprobada el día 30 de Septiembre de 1.989

Modificada el día 22 de Octubre de 1.999

ORDENANZA FISCAL N.º 2

Reguladora del

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS¹

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.
2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:
 - a. Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.
 - b. Obras de demolición.
 - c. Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
 - d. Alineaciones y rasantes.
 - e. Obras de fontanería y alcantarillado.
 - f. Obras en cementerios.
 - g. Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.-

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se

¹Nueva redacción conforme a la modificación aprobada en sesión plenaria de fecha 22/10/1999.

Ayuntamiento de Cortes y Graena

realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3º.- Base Imponible, cuota y devengo.-

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen será el 2'40%.
4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4º.- Gestión.-

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración – liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.
2. Dicha declaración – liquidación deberá ser presentada en el plazo a partir del devengo del impuesto.

Artículo 5º.- Inspección y recaudación.-

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6º.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como, a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso,

Ayuntamiento de Cortes y Graena

se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (o de la Comunidad Autónoma Uniprovincial), y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

NOTA ADICIONAL.

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de octubre de 1999.

Vº Bº

EL ALCALDE



Fdo.: D. Antonio Sánchez Navarro

LA SECRETARIA

A handwritten signature in blue ink, likely belonging to the secretary, written in a cursive style.

Fdo.: Dª Guillermina López-Ocón Cabrera